

372



CONTRATO MAG-CD-No. 099/2021
"SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO"

Nosotros, **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, [redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE o EL MAG**", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve/ y por otra parte el **ENRIQUE ZELAYA**, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **UNIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UPREX, S.A. de C.V.**, sociedad del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]

[redacted] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato derivado del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 040/2021-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO**"; de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento; b) La Resolución Razonada por Calificativo de Urgencia para la adquisición por contratación directa de insumos para la entrega de paquetes agrícolas dirigidos a los productores de subsistencia, beneficiarios dentro del proceso de recuperación económica del país del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la adquisición del suministro de semilla de certificada de maíz blanco para la entrega de Paquetes Agrícolas del año dos mil veintiuno; c) La Resolución de Adjudicación de las nueve



horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar parcialmente la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 040/2021-MAG**, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.-OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **"SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO"**, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLASE O VARIEDAD	CANTIDAD DE QUINTALES	PRECIO UNITARIO POR QUINTAL (EXENTO DE IVA) (US\$)	MONTO TOTAL (EXENTO DE IVA) (US\$)
Semilla Certificada de Maíz Blanco	Maíz H-59 ✓	7,245.04 ✓	117.95 ✓	854,552.47 ✓
				\$854,552.47 ✓

El suministro objeto del presente contrato, será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATANTE"**, deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**, El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$854,552.47)**, el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, tomo número cuatrocientos treinta y uno, folios ocho y nueve, por medio del cual se exonera al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas., El MAG efectuará los pagos con Fondo General (GOES), de la Dirección General de Economía Agropecuaria, en un lapso de noventa días, posteriores al recibo de la factura de



consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR DE BIENES Y SERVICIOS DGEA y las actas de recepción respectivas, la administradora del contrato y el representante de la contratista realizarán la recepción de los bienes y firmarán el acta de recepción, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, haciendo constar que recibió a satisfacción el suministro. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente, a la Cuenta

[REDACTED]

[REDACTED], cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por ésta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases del proceso de Contratación Directa CD - N° 040/2021-MAG, los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por "LA CONTRATISTA" a EL MAG dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por la administradora de contrato, de conformidad con lo solicitado por el MAG, la oferta presentada por LA CONTRATISTA el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. La semilla certificada de maíz blanco será recibida en las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, ubicadas en el kilómetro treinta y uno, carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, conocido como CENTA Las Doscientas, departamento de La Libertad. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** "EL MAG" deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, a través de Fondo General (GOES) de la Dirección General de Economía Agropecuaria. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos ocho de fecha veintidós de



septiembre del año dos mil veintiuno, nombró como administradora del presente contrato a la licenciada Susana Carolina Álvarez, Coordinadora Nacional de la Entrega de Paquetes Agrícolas de la DGEA, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al art. 82- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administradora de contrato conforme al art. 42 Inc. 3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los arts. 19, 82-Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 Inc. 2 y 81 del RELACAP, así como demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones



que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "**LA CONTRATISTA**" se obliga a presentar a "**EL CONTRATANTE**" en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,455.25)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en **SESENTA DÍAS** el plazo de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "**LA CONTRATISTA**" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "**LA CONTRATISTA**", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "**EL CONTRATANTE**". Salvo que en el acta de recepción final, la administradora de contrato certifique que efectivamente, los bienes fueron entregados en un solo acto y que se realizó la entrega en un plazo máximo de quince días hábiles, en cuyo caso no será necesaria la presentación de esta garantía, de conformidad al artículo ciento diecinueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "**LA CONTRATISTA**" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.**



CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Suministre bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, "EL MAG" tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. "LA CONTRATISTA", deberá reponer o cumplir a satisfacción de "EL MAG" dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si "LA CONTRATISTA", no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para "EL MAG". Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del bien. **XII.-**

MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y artículo veintitrés literal k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación "EL MAG", evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL MAG" mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por



"EL MAG"; y la prórroga del contrato será firmada por "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA". Respecto a las prohibiciones, estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres-B de la LACAP. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Las bases del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 040/2021-MAG**/b) Oferta presentada el día el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; c) Resolución Razonada para la adjudicación del proceso; d) Garantía; e) Orden de Pedido; f) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora de contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencias que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tenga

consecuencia ya establecida por incumplimientos, podrán ser resueltos por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los arts. 163 y 164 de la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG**, a través de la administradora de contrato; en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a "**LA CONTRATISTA**", por medido del señor Enrique

Zelaya y en ausencia de éste, a través del señor Luis Rodolfo López Turcios, en

. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, al tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. ✓



[Handwritten signature]

DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA
"EL CONTRATANTE"



[Handwritten signature]
ENRIQUE ZELAYA
UPREX, S.A. DE C.V.
"LA CONTRATISTA"



Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIPD La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública

